

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo pertinente.
Bucaramanga 25 de agosto de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintisiete (27) de Agosto Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto fechado 3 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS por medio de apoderado judicial, contra LAURA MARCELA GELVEZ LIZCANO, donde se le ilustró al actor los yerros de la demanda y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados electrónicos, el pasado 4 de agosto de 2020.

Encontrándose vencido el término antes señalado, sin que la parte demandante haya subsanado el libelo introductorio, habrá de rechazarse la demanda; en consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP., el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS por medio de apoderado judicial, contra LAURA MARCELA GELVEZ LIZCANO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f09fabeedd69e3405fd60b2f40be1d19290b37ca0389e70782f84b16799
4401**

Documento generado en 27/08/2020 04:22:27 p.m.